

I Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 34/1990, de 15 de mayo, por el que se autoriza el Reglamento de la Denominación de Origen de «Jamones y Paletas Dehesa de Extremadura» y su Consejo Regulador.

Apreciado errores en el mencionado Decreto, publicado en el D.O.E. extraordinario número 2, se procede a las oportunas rectificaciones:

En la pág. 1, en el Sumario, donde dice: «Decreto 34/1990, de 15 de mayo, por el que se autoriza el Reglamento de la Denominación de «Jamones y Paletas Dehesa de Extremadura» y su Consejo Regulador», debe decir: «Decreto 34/1990, de 15 de mayo, por el que se autoriza el Reglamento de la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura y su Consejo Regulador».

En la pág. 1, columna 1.ª, donde dice: «Decreto 34/1990, de 15 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se autoriza el Reglamento de la Denominación de Origen de «Jamones y Paletas Dehesa de Extremadura» y su Consejo Regulador», debe decir: «Decreto 34/1990, de 15 de mayo, por el que se autoriza el Reglamento de la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura y su Consejo Regulador».

El la pág. 1, columna 1.ª, donde dice: «El Decreto 58/1989, de 4 de julio, autorizó el Reglamento de la Denominación de Origen de Jamones y Paletas de Extremadura y su Consejo Regulador», debe decir: «El Decreto 58/1989, de 4 de julio, autorizó el Reglamento de la Denominación de Origen Jamones y Paletas Dehesa de Extremadura y su Consejo Regulador».

En la pág. 1, columna 2.ª, párrafo 2.º, donde dice: «...Consejo de Gobierno del día», debe decir: «...Consejo de Gobierno del día 15 de mayo».

En la pág. 1, columna 2.ª, artículo 1.º, donde dice: «1. Se autoriza con carácter regional la Denominación de Origen de Jamones y Paletas Dehesa de Extremadura...», debe decir: «1. Se autoriza con carácter regional la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura...»

En la pág. 4, columna 2.ª, línea 1.ª, donde dice: «Torno, Torremegía, Valdastilla...», debe decir: «Torno, Torremenga, Valdastilla...»

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura por al que se regula la concesión de ayudas para deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación y Cultura tiene como uno de los objetivos de su política deportiva lograr un deporte de élite de alta competición, que sea auténticamente representativo de nuestra Comunidad. A tal efecto, la presente disposición tiene por finalidad la creación y regulación del procedimiento de concesión de ayudas para los deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de promocionar y perfeccionar este área deportiva creando las estructuras necesarias para ello y favoreciendo el rendimiento de los mismos y, en definitiva, estableciendo los medios necesarios para asegurar su continuidad o acceso a la alta competición.

Por todo ello, teniendo en cuenta el artículo 7.º.1. Base 18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, de la Educación Física y la adecuada utilización del ocio, competencia ésta que fue transferida a la Junta de Extremadura por Real Decreto 2.464/1982, de 12 de agosto, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de Cultura, y asimismo haciendo referencia a la Ley General de Cultura Física y del Deporte, Ley 13/1980, de 31 de marzo, especialmente en sus artículos 3.3, 14.4 y 17; y a propuesta de la Dirección General de Deportes, vengo a disponer:

Artículo Primero: Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas a deportistas extremeños, con la finalidad de potenciar la práctica deportiva de este colectivo, facilitando su acceso asegurando su continuidad en las esferas del deporte de alta competición, con cargo al Concepto 480.00 de la Sección 13, Servicio 05, de la Ley 4/1989, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990.

Artículo Segundo: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los deportistas de alta competición que tengan la condición de extremeños, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, y carezcan de recursos económicos.